

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Osuna, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Bascón de la Lama, á D. Estanislao Chaves y Fernández Villa, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Estanislao Chaves y Fernández Villa.

La Audiencia de Manila le nombró en 23 de Febrero de 1874 para servir interinamente la Alcaldía Mayor de Bohol, cuyo cargo desempeñó desde 21 de Marzo á 19 de Agosto de igual año.

En 30 de Noviembre de 1875 se le nombra Promotor fiscal de intramuros, de término en Filipinas. Se embarcó en 19 de Febrero de 1876, y tomó posesión en 1.º de Abril de igual año.

En 23 de Marzo de 1877 es promovido á Juez de primera instancia de Bataan, de ascenso en Filipinas, habiendo tomado posesión en 8 de Enero del referido año de 1877, á virtud de nombramiento hecho con anterioridad por la Audiencia para servir el cargo interinamente.

En 23 de Febrero de 1880 se le promueve al Juzgado de Binondo, de término, en Filipinas. Se embarcó en 12 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 1.º de Febrero de 1881.

En 2 de Abril de 1881 es trasladado á Pangasinán, de cuyo cargo se posesionó en 28 de Junio siguiente.

En 17 de Agosto de 1885 es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Manila, cuyo cargo desempeñaba interinamente desde el 13 de Julio anterior.

En 16 de Noviembre de 1885 trasladado al Juzgado de Batangas; posesión en 29 de Enero de 1886.

En 7 de Marzo de 1886 nombrado Juez de Bulacán; posesión en 28 de Junio del mismo año.

En 14 de Mayo de 1886 nombrado Magistrado de la Audiencia de Manila; posesión en 1.º de Julio del mismo año.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Ronda,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del referido cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando desaparezca la causa que motiva dicha renuncia.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación del Juez de primera instancia de Ramales D. Benigno Martín y Martín, como comprendido en el núm. 2.º del art. 235 de la misma ley.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Gobernación de una transferencia de crédito para pago de pluses á la Guardia civil.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

El movimiento obrero iniciado durante el mes de Mayo próximo pasado, y las medidas adoptadas por el Gobierno para contenerle dentro de los límites impuestos por la ley, han dado lugar á gastos de concentración de fuerzas de la Guardia civil y á transportes de las mismas, que como es natural han aumentado las obligaciones en una cantidad que supera los créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio en 70.000 pesetas.

En la imperiosa necesidad de acudir al pago de estas sumas, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha procedido á examinar con el mayor detenimiento la situación de todos y cada uno de los créditos afectos á la Sección 6.ª, y de este examen ha resultado, que sin temor de que queden desatendidas las obligaciones imputables al crédito de 200.000 pesetas que figura en el concepto décimotercero del cap. 8.º de la misma Sección, pueden transferirse las 70.000 pesetas que para cubrir las nuevas obligaciones se necesitan.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 70.000 pesetas, del concepto décimotercero, «Derecho de tránsito internacional de correspondencia é indemnizaciones por extravíos ó pérdidas», del cap. 8.º, artículo único, «Gastos diversos de Correos» al cap. 5.º «Gastos diversos de Vigilancia», art. 2.º de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, en la forma siguiente: 10.000 pesetas al primer concepto «Transportes de la fuerza de la Guardia civil», y 60.000 pesetas al concepto tercero «Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Savall y Salvat, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la comisión del servicio en este Centro directivo el Registrador de la propiedad D. Francisco Falero y Fajardo;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que D. Darío Bugallal y Araujo, Registrador de la propiedad de Huete, venga á este Centro á desempeñar igual comisión, quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1891.

VILLAYERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la comisión del servicio en este Centro directivo el Registrador de la propiedad D. Rogelio Gómez Pineda;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que D. Alfonso Barrera y Caldach, Registrador de la propiedad de Puente del Arzobispo, venga á esta Corte á desempeñar igual comisión, quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1891.

VILLAYERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Caldas de Reyes, de cuarta clase en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla tercera) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que en ninguno de los aspirantes concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 5.º del citado Real decreto, ni se hallan comprendidos en la regla 5.ª del art. 8.º del mismo Real decreto, por lo cual esa Dirección ha formado la correspondiente terna con los tres que ha reputado más dignos de figurar en ella;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Caldas de Reyes á D. Domingo Guillén y Cuesta, que sirve el de

Valle de Cabuérniga y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1891.

VILLABERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Domingo Guillén y Cuesta.

Se le expidió el Título de Abogado en 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado aspirante á Registros.

Ha sido Registrador interino de Calatayud é Igualada.

Por Real orden de 4 de Febrero de 1890 fué nombrado Registrador de Orce.

Por otra de 1.º de Septiembre de 1890 fué trasladado á Valle de Cabuérniga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Adición al estado publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Febrero último, acerca del cumplimiento que en los años jurídicos de 1888 á 89 y 1889 á 90, han tenido las sentencias dictadas por los Tribunales locales de lo Contencioso administrativo de Ultramar.

Cuba.....
Puerto Rico...
Filipinas.....

Cumplimentadas todas las sentencias.

Lo que por acuerdo de este Tribunal se hace público en observancia de lo prescrito en el art. 87 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.—V.º B.º—El Presidente, el Conde de Tejada de Valdosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Mayo de 1891 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el núm. 7.º de la Real orden de 16 de Marzo último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
			Licencia.	Prórroga de licencia.	Prórroga de término posesorio.	
			Días.	Días.	Días.	
4	D. Vicente Greus y Roig.....	Magistrado de la Audiencia de Granada.....	»	»	15	Enfermedad.
11	Eduardo Echevarría y Sacanelles.....	Fiscal electo de la de Ronda.....	»	»	15	Idem.
»	Juan Manuel González y Blanca.....	Presidente de la de Altea.....	30	»	»	Idem.
12	José Climent y Ferreras.....	Magistrado de la de Tafalla.....	30	»	»	Idem.
13	Benito Díaz Varela y Vereá.....	Idem de la de Oviedo.....	30	»	»	Idem.
»	Pelegrín García Álvarez.....	Presidente de la de Santander.....	30	»	»	Idem.
18	Manuel Bosch y Tarragona.....	Magistrado de la de Albacete.....	30	»	»	Idem.
19	Anastasio de Mendoza y Ordóñez.....	Presidente electo de la de Seo de Urgel.....	»	»	30	Idem.
25	Daniel Rodríguez y Rodríguez.....	Magistrado del Tribunal Supremo.....	30	»	»	Idem.
27	Francisco Rodríguez García.....	Presidente electo de la Audiencia de Baza.....	»	»	30	Idem.
29	Buenaventura Pla de Huidobro.....	Fiscal de la de Palencia.....	30	»	»	Idem.
30	Pedro Espinar y Martínez.....	Idem electo de la de Lorca.....	»	»	30	Idem.
5	Manuel Lacadena y Laguna.....	Juez de Ateca.....	»	30	»	Idem.
8	José María Boza y Vargas.....	Idem de Almería.....	»	8	»	Idem.
»	Juan Bautista Ripoll y Estados.....	Idem de La Vecilla.....	»	»	30	Idem.
11	Emilio Sánchez Morales.....	Idem de Hervás.....	»	»	15	Idem.
18	Aureliano Funes Yagüe.....	Idem de Alora.....	»	»	30	Idem.
»	José Ramón Junqueras.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca.....	»	»	30	Idem.
»	Pedro Rico y Orduña.....	Juez de Novelda.....	30	»	»	Idem.
19	Cristino Piñeyro Fernández.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.....	30	»	»	Idem.
»	Juan Rodríguez y Fernández.....	Juez de Albacete.....	»	»	30	Idem.
»	Ramón Mazaira y Beltrán.....	Idem de Valls.....	»	»	30	Idem.
25	Julian Pagola y Portugal.....	Idem de Ortigueira.....	30	»	»	Idem.
27	José Martín Barrios.....	Idem de Pozoblanco.....	30	»	»	Idem.
30	Manuel Lacadena y Laguna.....	Idem de Ateca.....	»	30	»	Idem.

Madrid 4 de Junio de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Junio de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Sarampión.....	Cava de San Miguel, 7...	»	20	Varón...	53	Casado...	Esclerosis.....	Hospital Provincial....	»
2	Idem....	37	Casado...	Tuberculosis.....	San Bernardino, 44.....	»	21	Idem....	3	Soltero...	Eclampsia.....	Carlos Rubio, 8.....	»
3	Idem....	56	Idem....	Idem....	Santa Isabel, 52.....	»	22	Idem....	19	Idem....	Edema.....	Barcelona, 7.....	»
4	Idem....	44	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....			No hay datos.....		»
5	Idem....	17	Soltero...	Idem....	Idem....	»	24	Idem....	Feto...			Trafalgar, 4.....	»
6	Idem....	35	Casado...	Idem....	Hortaleza, 84.....	»	25	Idem....	Idem...			Pacífico, 12.....	»
7	Idem....	3 m.	Soltero...	Sífilis.....	Inclusa.....	»	26	Idem....	Idem...			Colmillo, 3.....	»
8	Idem....	53	Idem....	Endocarditis.....	Torreclilla, 7.....	»	27	Idem....	Idem...				Judicial.
9	Idem....	42	Casado...	Insuficiencia.....	Hospital Provincial.....	»	28	Hembra...	26	Casada...	Viruela.....	Guttenberg, 6.....	»
10	Idem....	3	Soltero...	Hipertrofia.....	Limón, 29.....	»	29	Idem....	34	Soltera...	Puerperio.....	Ancora, 14.....	»
11	Idem....	62	Viudo...	Lesión cardíaca...	Mediodía Grande, 3.....	»	30	Idem....	38	Casada...	Septicemia.....	Hospital de la Princesa..	»
12	Idem....	55	Casado...	Rotura del corazón.	Toledo, 105.....	»	31	Idem....	3	Soltera...	Tisis.....	Peralta, 5.....	»
13	Idem....	66	Viudo...	Bronquitis.....	Alcalá, 9.....	»	32	Idem....	1 m.	Idem....	Bronquitis.....	San Marcos, 7.....	»
14	Idem....	40	Soltero...	Pneumonía.....	Sombrerete, 14.....	»	33	Idem....	1 m.	Idem....	Idem....	Amparo, 13.....	»
15	Idem....	2	Idem....	Peritonitis.....	Monteón, 16.....	»	34	Idem....	63	Idem....	Pneumonía.....	Atocha, 159.....	»
16	Idem....	56	Casado...	Hernia.....	Tabernillas, 12.....	»	35	Idem....	16	Idem....	Peritonitis.....	San Lorenzo, 9.....	»
17	Idem....	57	Idem....	Encefalitis.....	Hospital del Carmen.....	»	36	Idem....	1 d.	Idem....	Accidentes.....	Chamartín, 30.....	»
18	Idem....	1 d.	Soltero...	Congestión.....	Magdalena, 40.....	»	37	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Hortaleza, 82.....	»
19	Idem....	2 m.	Idem....	Meningitis.....	Valencia, 18.....	»	38	Idem....			No hay datos.....		»

Total de inhumaciones, 34 y 4 fetos. — Varones, 27; hembras, 11.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	1	1
De difteria.....	»	»	»
De sarampión.....	1	»	1
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... » Pneumonías..... » Otras respiratorias..... »	»	»

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	ACTIVO	6 Junio 1891.		30 Mayo 1891.			PASIVO	6 Junio 1891.		30 Mayo 1891.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	Efectivo metálico.....	227.198.039	95	236.075.851	79	Capital.....	150.000.000	150.000.000		150.000.000	
	Efectos pendientes de cobro.....	6.223.332	55	6.467.569	13	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		15.000.000	
	Por pastas de oro.....	499.637		499.637		Ganancias y pérdidas.....	13.040.181	92	13.148.464	53	
Casa de Moneda...	Por pastas de plata.....	»		»		Realizadas.....	2.663.192	27	2.607.592	72	
	Por reacuñación de la de plata reco-					No realizadas.....	743.167	950	736.835	375	
	gida.....	9.350.000		10.080.000		Billetes en circulación.....	411.136.392	73	416.666.959	92	
Efectivo en poder de	Comisionados extranjeros.....	8.913.734	28	8.799.822	78	Cuentas corrientes.....	41.293.810	41	42.118.491	81	
Efectivo en poder de	conductores.....	1.856.650		1.178.450		Depósitos en efectivo.....	26.270.500	36	26.270.500	36	
						Comisionados extranjeros.....	3.627.550	68	3.637.233	88	
						Dividendos.....	694.073	88	694.073	88	
	Descuentos.....	254.041.393	78	263.101.330	70	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....					
	Préstamos.....	178.811.990	09	179.805.622	14	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4					
	Deuda amortizable al 4 por 100..	257.537.032	83	255.481.624	35	por 100.....	2.093.920		2.206.035		
Cartera.....	Acciones de la Compañía arrenda-	441.705.287	63	441.705.287	63	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.010.442	76	1.528.981	43	
	taria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Reservas de contribuciones.....	7.313.313	84	7.313.313	84	
	Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	295.762	54	333.635	56	
	Pagarés negociables del Tesoro..	57.603.037	97	57.603.037	97	Diversos.....	71.592.759	40	70.401.791	78	
	Otros conceptos.....	7.860.635	62	7.945.405	67						
Bienes inmuebles.....		18.824.638	68	18.571.925	08						
Tesoro público por pago de	intereses de la Deuda per-										
petua al 4 por 100 desde 1.º de	Abril á 30 de Junio	6.557.497	71	6.244.844	87						
de 1891.....		49.473.298	96	46.521.768	49						
Tesoro público su cuenta corriente	de efectivo.....										
Tesoro público por operaciones en	el extranjero desde	532.781	34	430.399	81						
1.º de Abril á 30 de Junio de 1891		38.982.256	18	34.031.203							
Diversos.....											
		1.489.199.850	79	1.488.762.449	71			1.489.199.850	79	1.488.762.449	71

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	6 Junio 1891.	30 Mayo 1891.
	<i>Ptas.</i> <i>Cénts.</i>	<i>Ptas.</i> <i>Cénts.</i>
Oro amonedado.....	133.076.546'69	133.157.117'93
Idem id. extranjero y en barras.....	16.287.979'21	16.287.979'21
Plata amonedada.....	58.016.402'66	66.883.202'61
Idem en barras.....	8.606.384'52	8.606.384'52
Bronce.....	11.210.726'87	11.141.167'52
	227.198.039'95	236.075.851'79

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.		
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	Billetes hipotecarios de Cuba. — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.			
1.....	10.941.100	1.381.000	171.000	500.000	70.500	131.000	»	»	»	4.500	»	»	13.199.100
4.....	24.689.900	1.842.000	702.000	1.080.000	340.000	209.500	»	»	»	12.000	»	»	28.875.400
5.....	9.076.000	2.972.000	806.000	460.000	213.000	64.500	»	5.000	»	»	»	»	13.596.500
6.....	17.315.300	2.549.000	187.500	235.000	99.000	98.500	»	»	»	10.000	»	»	20.494.300
8.....	30.217.400	3.671.000	500.000	20.000	146.500	»	»	42.750	18.500	10.000	»	»	34.625.150
9.....	14.900.300	1.505.300	320.500	20.000	135.000	219.000	»	»	»	»	»	»	17.100.100
11.....	26.133.100	5.425.600	478.500	170.000	111.500	123.000	»	»	»	»	»	»	32.441.700
12.....	26.559.100	3.035.000	85.000	40.000	187.500	11.500	»	»	»	»	»	»	29.918.100
13.....	17.901.000	2.592.600	449.500	»	556.000	121.000	»	»	»	»	»	»	21.620.100
14.....	17.908.600	6.100.000	235.000	255.000	406.000	162.000	»	»	»	58.000	»	»	25.124.600
16.....	27.599.300	11.541.400	159.500	»	834.000	179.500	»	24.500	9.000	»	»	»	40.347.200
18.....	9.250.300	5.007.500	218.500	8.500	357.500	101.500	»	»	8.000	»	»	»	14.951.800
19.....	19.384.600	5.702.000	191.500	275.000	325.000	36.500	»	»	»	»	»	»	25.914.600
20.....	16.242.300	4.742.300	331.000	100.000	179.000	102.000	»	»	25.000	17.500	»	»	21.739.100
21.....	18.893.100	5.443.000	197.000	50.000	120.500	54.000	»	»	500	47.000	»	»	24.805.100
22.....	14.776.800	3.880.000	365.000	»	126.500	40.500	»	»	48.000	147.000	»	»	19.383.800
23.....	21.231.900	2.986.500	284.000	»	137.000	97.500	»	»	36.500	»	»	»	24.773.400
25.....	10.600.300	3.951.600	64.500	10.000	385.000	266.500	»	»	»	»	»	»	15.278.400
26.....	8.848.500	3.682.000	549.000	»	456.500	48.500	»	»	10.000	6.500	»	»	13.601.000
27.....	19.810.500	2.304.200	304.000	125.000	168.000	85.500	»	»	4.000	91.000	»	»	22.892.200
29.....	10.779.100	1.448.700	286.500	75.000	61.500	182.500	»	»	»	81.500	»	»	12.914.800
30.....	13.849.800	1.270.800	12.500	20.000	161.000	10.000	»	»	»	»	»	»	15.324.100
TOTALES...	386.908.300	83.033.500	6.898.000	3.443.500	5.577.000	2.344.500	»	72.250	181.500	463.000	»	»	488.921.550

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Inca, Alicante, Valdepeñas, Jijona, Soria, Belmonte, Algeciras, Castellote, Motilla del Palancar, Puenteareas, Coria, Riaza y Riaño.

Registro de la propiedad de Inca.

D. Leopoldo Verdaguer.
Miguel Húe Gutiérrez.
Celestino Ferrer Font.
Vicente Camino Barbán.
Francisco Calvo Rodríguez.
José Sánchez Molina.
José Menéndez Alcalde.
Fernando Gil Moreno.
Baltasar Meoro Gómez.
Carlos Rangel Ortiz.

D. Gregorio Cenarro Cubero.
Rafael Bugallal Araujo.
Ricardo Valenzuela.
Leopoldo Puerta Peláez.
Alejandro Sánchez Massia.

Registro de la propiedad de Alicante.

D. Ceferino Martínez Rama.
Francisco Calvo Rodríguez.
Antonio Aguilar Cano.
Mariano Miralles del Salat.
Vicente Camino Barbán.

D. Salvador Madrid Salvador.
Antonio Tovar Méndez.
Ricardo Juan García.
Juan Herrero Poveda.
Baltasar Meoro Gómez.
Carlos Rangel Ortiz.
Ramón Hormaeche Echevarría.
Fernando Gil Moreno.
Antonio Ginés Gil.
Rafael Vicente Igual.
Saturnino Martín Rentero.
Jenaro Genovés.
Gregorio Cenarro Cubero.
Vicente Pallares Sanchis.
Rafael Bugallal Araujo.
Luis Navarro Ramírez.
Diego María Vadillos Fernández.
José Lozano González.
Julián Daroca Porcú.
José Gabriel de Pinedo.
Victor Fuentes del Río.
Saturnino Blanco Bueltá.
José Sánchez Molina.
Carlos de la Torre Mínguez.
Leopoldo Puerta Peláez.
Ricardo Valenzuela.
Miguel Hue Gutiérrez.
Leopoldo Palacios.
Alejandro Sánchez Massia.

Registro de la propiedad de Valdepeñas.

D. Vicente Camino Barbán.
Francisco Calvo Rodríguez.
Antonio Aguilar Cano.
Salvador Madrid Salvador.
Antonio Tovar y Méndez.
Juan Herrero Poveda.
Baltasar Meoro Gómez.
Luis Navarro Ramírez.
Carlos Rangel Ortiz.
Ramón Hormaeche Echevarría.
Fernando Gil Moreno.
Rafael Vicente Igual.
Saturnino Martín Rentero.
Gregorio Cenarro Cubero.
Vicente Pallares Sanchis.
Rafael Bugallal Araujo.
Diego María Vadillos Fernández.
José Lozano González.
José Gabriel de Pinedo.
Victor Fuentes del Río.
Saturnino Blanco Bueltá.
José Sánchez Molina.
Carlos de la Torre Mínguez.
Ricardo Valenzuela.
Leopoldo Palacios.
Leopoldo Puerta Peláez.
Juan Pérez Romo.

Registro de la propiedad de Jijona.

D. Francisco Calvo Rodríguez.
Salvador Madrid Salvador.
Rafael Bugallal Araujo.
Juan Pérez Romo.
Antonio Tovar Méndez.
Luis Navarro Ramírez.
Ricardo Juan García.
Juan Herrero Poveda.
Baltasar Meoro Gómez.
Carlos Rangel Ortiz.
Ramón Hormaeche Echevarría.
Rafael Vicente Igual.
Saturnino Martín Rentero.
Jenaro Genovés Conejos.
José Colomer Picó.
Gregorio Cenarro Cubero.
Vicente Pallares Sanchis.
Diego María Vadillos Fernández.
Fernando Gil Moreno.
José Gabriel Pinedo.
Victor Fuentes del Río.
Antonio Salazar Aguado.
Carlos de la Torre Mínguez.
Alejandro Sánchez Massia.
Ricardo Valenzuela.
Leopoldo Palacios.
Leopoldo Puerta Peláez.

Registro de la propiedad de Soria.

D. Antonio Tovar Méndez.
Juan Herrero Poveda.
Saturnino Martín Rentero.
Vicente Pallares Sanchis.
Diego María Vadillos Fernández.
Eustaquio Mata Estévez.
Carlos de la Torre Mínguez.
Leopoldo Palacios.
Alfredo González Pitt.
Ricardo Valenzuela.
Leopoldo Puerta Peláez.
Juan Pérez Romo.

Registro de la propiedad de Belmonte (Cuenca).

D. Manuel Álvarez Martínez.
Rafael Rubio Espinosa.
Emilio Manescán.
Juan Pérez Romo.
Juan García Valdecasas.
Enrique Cambra Piniés.
José María Beltrán Benedicto.
Ricardo Novillo Fertrell.
Eduardo Sobrino Codesido.

Registro de la propiedad de Algeciras.

D. José Vilar del Valle.
Rafael Rubio Espinosa.
Joaquín Camilleri Climent.
Juan Pérez Romo.
Enrique Cambra Piniés.
Ricardo Novillo Fertrell.

Registro de la propiedad de Castellote.

D. José Vilar del Valle.
Manuel Álvarez Martínez.
Rafael Rubio Espinosa.
Joaquín Camilleri Climent.

D. Juan J. Bellod Ocaña.
Cándido Vázquez Romero.
Cipriano Bardají Llari.
Juan José Manso y Rozas.
Pío A. Belles Coloma.
José Afán de Rivera Jiménez.
Juan Pérez Romo.
Ignacio Pereira Romero.
Garpar Sanz y Sanz.
Camilo Martínez Apellaniz.
Domingo Guillén y Cuesta.
Rafael Gasset y Ros.

Registro de la propiedad de Motilla del Palancar.

D. Salvador Almenar Esteve.
Juan Pérez Romo.
Domingo Guillén.
Rafael Gasset Ros.
Miguel Vega Collado.
Quintín Herrero.
Cipriano Bardají Llari.
Juan J. Ruiz Caparros.
José Afán de Rivera.

Registro de la propiedad de Puenteareas.

D. Manuel Álvarez Martínez.
Darío Bugallal Araujo.
Eduardo Sobrino Codesido.
Pío A. Belles Coloma.
Domingo Guillén Cuesta.
Ignacio Pereira Romero.

Registro de la propiedad de Coria.

D. Cipriano Bardají Llari.
Domingo Guillén Cuesta.
Juan J. Ruiz Caparros.
Juan Pérez Romo.
Ignacio Pereira Romero.
Quintín Herrero López.
Rafael Gasset Ros.
Antonio Torres Illescas.

Registro de la propiedad de Riaza.

D. Cipriano Bardají.
Pío A. Belles Coloma.
Domingo Guillén Cuesta.
Juan Pérez Romo.

Registro de la propiedad de Riaño.

D. Juan Pérez Romo.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Sanidad militar.

Debiendo empezar los ejercicios de oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo, en plazas de Farmacéuticos segundos el día 10 del corriente, se pone en conocimiento de los señores opositores, á fin de que se sirvan concurrir al Laboratorio Central de Sanidad militar de esta Corte el referido día, á las nueve en punto de la mañana, con objeto de realizar el primero de los ejercicios mencionados.
Madrid 5 de Junio de 1891.—Joaquín Sanchiz.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 60.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL ESTE

China.

342. BUQUE PERDIDO CERCA DEL CANAL DE LA ENTRADA DEL YANG-TSE-KIANG. (A. a. N., núm. 54/321. *Paris*, 1891.) Se ha recibido noticia de que el remolcador *Fairy* se ha ido á pique por 5^m.8 de agua en bajamar, en la parte central del canal S. de la entrada del Yang-Tse-Kiang bajo las siguientes marcaciones:

El faro hotante *Tungsha* al S. 64° E.; la valiza de la isla House al N. 12° W. á 1,75 millas.

Situación aproximada: 31° 11' 40" N. y 128° 5' 19" E.

Cartas números 42, 517 y 660 de la sección V.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

343. RETIRADA DE LA ARBOLADURA DE UN BUQUE PERDIDO EN EL GOLFO DE TRIESTE. (A. a. N., núm. 56/330. *Paris*, 1891.) Se han sacado los palos al brik-barca *Marta Andreina*, sumergido en el golfo de Trieste (véase el *Aviso* núm. 26/145 de 1891); con esto ya dicho buque no constituye peligro para la navegación.

Cartas números 135 y 798 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

344. NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE LEIXOES EN LAS PROXIMIDADES DEL DUERO. (A. a. N., núm. 56/331. *Paris*, 1891.) Según una nota del Cónsul de Francia en Oporto, el puerto artificial de Leixoes, que las Empresas francesas han construido al N. del Duero, en la actualidad, si no está completamente terminado, se halla por lo menos en estado de recibir los buques de más desplazamiento que los que pueden pasar la barra del Duero, y los que por llegar con bajamar ó atormentados por una gruesa ó con vientos del SW. se vieran precisados á aguantarse fuera del río.

NOTA. Según el plano de este puerto, la pasa de entrada tiene de ancho 220^m del E. al W.

Los fondos, que son de 22^m á la entrada, disminuyen poco á poco hasta la línea de los 6^m de agua, que pasa á unos 150^m de la desembocadura del Leça, situado en la parte NE. del puerto.

Este puerto, formado por dos grandes rompeolas que se encorvan en su extremo de afuera, tiene 1.080^m de ancho y se interna 950^m. El rompeolas del N. une á la costa por los islotes Leixoes.

El faro de Senhora da Luz, á la entrada del Duero, se encuentra á 2.750^m al S. de la entrada del puerto de Leixoes; la situación de este faro es: 41° 9' 9" N. y 2° 26' 6" W.

El establecimiento de puerto de Leixoes; es 1° 49"; la amplitud de las mareas vivas es de 3^m.8, y la de las muer-tas 0^m.7.

Carta núm. 703, plano núm. 231 de la sección II, y Derrotero de las costas occidentales de España y Portugal, página 327.

Golfo de San Lorenzo.

345. CONCLUSIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE LA PUNTA SANTA ANA, EN LA COSTA S. DEL GOLFO DE SAN LORENZO (CANADÁ). (A. a. N., núm. 56/332. *Paris*, 1891.) Se ha juzgado que la corneta de niebla que emite sonidos por medio del vapor, situada en la punta de Santa Ana, no prestaba la utilidad suficiente para justificar su conservación, y en su consecuencia, se ha decidido suprimirla desde la apertura á la navegación en 1891.

NOTA. Se piensa establecer señales de niebla en los faros del cabo Magdalena y del cabo Chatte.

Se debe avisar.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 20, y carta número 589 de la sección IX.

Isla Anticosti.

346. PELIGRO FRENTE Á LA PUNTA SUR DE LA ISLA ANTICOSTI. (A. a. N., núm. 56/333. *Paris*, 1891.) Según noticias recibidas por el Departamento de Marina en Ottawa, relativas á la pérdida, durante el verano de 1890, del vapor *Idaho*, frente á punta Sur de la isla Anticosti (véase el *Aviso* número 211/1.271 de 1890), se extienden peligrosos arrecifes desde esta punta á mayor distancia de la indicada en las cartas.

El buque perdido se encuentra á unas 2 millas de la costa y á 3 al S. 72° W. del faro de la punta S. sobre un manchón de 6^m.5 de agua y de 200^m de diámetro.

Los noticias dadas por los buques pequeños que frecuentan estas costas, inducen á creer que existen bajos más lejos de la costa que los indicados en las cartas, en diversos lugares entre los faros de la punta Sur y de la punta Heath. Conviene, pues, darle un buen resguardo á esta costa, cuyos planos son incompletos, y en tiempo de niebla no tratar de reconocer la punta Sur, cuyas señales fónicas no pueden oírse en el sitio de los peligros.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Según Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, se invita á los tenedores de las 20.000 obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1890, á que opten por la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ó por el percibo del capital, en efectivo, el día 30 del corriente mes en que vencen dichos valores.

Reglas para llevar á efecto la operación:

1.^a Los tenedores de las obligaciones del Tesoro que éste emitió el 30 de Junio de 1890, al plazo de un año, por la suma de 100 millones de pesetas, que acepten la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1891, presentarán dichos valores en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid ó en sus sucursales, excepto en las islas Canarias, desde la fecha de la publicación en la GACETA del presente anuncio hasta el 15 del corriente mes, en los días que no son festivos; procediendo dicho establecimiento á estampar un cajetín en las propias obligaciones, que exprese la indicada prórroga; y, hecho esto, serán devueltas á los respectivos interesados.

2.^a La prórroga del vencimiento de las obligaciones del Tesoro, convenida y aceptada con la anterior formalidad, dará á las mismas, en el tiempo determinado, el carácter de efectos públicos, así como las condiciones de interés y pago de éstos y del capital por el Banco de España á su vencimiento.

3.^a El pago de intereses, por consiguiente, á razón de 5 por 100 al año, se verificará al vencer los trimestres, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.^a Los tenedores de éstas que, para los efectos de la prórroga, no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Enero último y an-

teriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1890 y Abril de 1891; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 5 del corriente.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 9 del actual.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

La Dirección general del Tesoro publica en la GACETA de hoy 6 el siguiente anuncio:

«Según Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, se invita á los tenedores de las 20.000 obligaciones del Tesoro, emitidas en 30 de Junio de 1890, á que opten por la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ó por el percibo del capital, en efectivo, el día 30 del corriente mes en que vencen dichos valores.

Reglas para llevar á efecto la operación:

1.ª Los tenedores de las obligaciones del Tesoro que éste emitió el 30 de Junio de 1890 al plazo de un año por la suma de 100.000.000 de pesetas que acepten la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1891, presentarán dichos valores en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid ó en sus sucursales, excepto en las islas Canarias, desde la fecha de la publicación en la GACETA del presente anuncio hasta el 15 del corriente mes, en los días que no son festivos; procediendo dicho establecimiento á estampar un cajetín en las propias obligaciones que exprese la indicada prórroga; y hecho esto, serán devueltas á los respectivos interesados.

2.ª La prórroga del vencimiento de las obligaciones del Tesoro, convenida y aceptada con la anterior formalidad, dará á las mismas, en el tiempo determinado, el carácter de efectos públicos, así como las condiciones de interés y pago de éstos y del capital por el Banco de España á su vencimiento.

3.ª El pago de intereses, por consiguiente, á razón de 5 por 100 al año, se verificará al vencer los trimestres, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.ª Los tenedores de éstas, que para los efectos de la prórroga no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus Cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.»

En consecuencia de lo dispuesto en la regla 1.ª de las insertas, los tenedores de las aludidas obligaciones del Tesoro que opten por la prórroga, podrán presentarlas en la Caja de efectos en custodia de este Banco hasta el día 15 del corriente, y de igual modo podrán presentar los respectivos resguardos de depósitos los que tengan las obligaciones depositadas, á fin de que se estampe en ellos el cajetín que haga constar la prórroga.

Madrid 6 de Junio de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y para los efectos del 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Clínica médica vacante en la Universidad de Santiago, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Matías Nieto y Serrano; Vocales: D. Luis Rodríguez Seoane, D. Amalio Jimeno y Cobanas, D. Benito Hernando, D. Joaquín González Hidalgo, D. Manuel Iglesias y D. Francisco Ballina; suplentes: D. Manuel Alonso Sañudo y D. José Grinda.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Ceferino José Samprieto y Gallego, D. Manuel Cortés y Barrán, Don Ricardo Royo, D. Francisco Ledesma, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Francisco Piñeiro Pérez, D. Emilio Loza, D. Jesús Bartrina, D. Francisco C. Luis López, D. Rafael María Forns, D. Hipólito Rodríguez Bartolomé, D. Amado Lobera y D. Antonio Simonena, que han acreditado las condiciones exigidas, excepto D. Francisco C. Luis López, que deberá acreditar ante el Tribunal ser Doctor en Medicina, y D. Antonio Simonena, que deberá acreditar certificado de buena conducta.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y para los efectos del 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Universidad de Santiago, queda formado del siguiente modo:

Presidente: D. Julián Calleja; Vocales: D. Benigno Morales Arjona, D. Adolfo Moreno y Pozo, D. Laureano Fernández Camisón, D. Ramón Jiménez, D. Francisco Romero Blanco y D. Luis Guedes y Calvo; suplentes: D. Francisco Santana y D. José Rivera.

Los opositores á la cátedra son: D. Enrique López San-

cho, D. Rafael García González, D. Francisco Piñeiro Pérez, D. Fernando Peña y Moya, D. Francisco Sojo y Batlle, Don Federico Murueta Goyena, D. Braulio Félix Reina, D. Vicente Navarro y Gil, D. Oswaldo Codina y Zapico y D. Rafael María Forns y Román; debiendo hacer constar que los ocho primeros han acreditado reunir las condiciones de la convocatoria, y que los Sres. Codina y Forns presentan únicamente el programa de la asignatura, y se refieren para los demás documentos á los presentados para otras oposiciones, y por tanto, deberán acreditar ante el Tribunal la edad debida, el título de Doctor y el certificado de buena conducta.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Instituciones de Derecho Romano, vacante en la Universidad de Barcelona, queda constituido en la forma siguiente: Presidente, el Consejero de Instrucción pública, D. Joaquín María Sanromá; Vocales: D. Julián Pastor y Alvira, D. Feliciano Ramírez de Arellano, D. Melchor Salvá y Hormachuela, Don Raimundo Oliver, D. Juan de Dios Frías y D. Fabio de la Rada y Delgado, y en concepto de suplentes D. José Maluquer y Salvador y D. Eduardo Gadea.

Los aspirantes presentados son: D. Emilio Sagner, Don Guillermo María Broca, D. Delfín Fuentes, D. Felipe Clemente de Diego, D. Ramón María Cota, D. Enrique de Sarrota, D. Fernando Ferreiro, D. Santiago de la Escalera, Don Esteban Jiménez, D. Víctor Sampere, D. José Parés y Don Ramón Cantó, los cuales tienen acreditada su aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y á los efectos del art. 8.º de la misma disposición, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo lineal, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, cuyo Tribunal ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma: Presidente, Excelentísimo Sr. D. Juan Facundo Riaño, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Jerónimo Zanne, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; D. Pablo Gonzalvo, Profesor de la Especial de Pintura; D. José Martínez Tudela, de la Central de Artes y Oficios; D. Jerónimo Suñol, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Ildefonso Fernández Calvacho y D. Ramiro Amador de los Ríos, en concepto de personas competentes.

Los opositores son: D. Francisco de Paula del Villar, Don Felipe Mario López, D. Carlos Careaga, D. Policarpo Pérez, D. Jaime Prats, D. Antonio de Ferrer, D. Mauricio Angé, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal; D. Juan Carretero y D. Antonio Castilla, que deberán justificar ante el Tribunal que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos; Don Pedro Vidal, D. Juan Génova, D. Eusebio Lidón y D. Federico Trias, que deberán acreditar el mismo extremo que los dos anteriores y además su partida de bautismo, y D. Juan Comet y D. Antonio Vila, lo mismo que los anteriores por haber retirado sus documentos anteriormente sin expresar claramente su desestimiento de estas oposiciones.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles. — Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para el otorgamiento de la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Sotón al sitio denominado Casa de Sierra Bullones, en esa provincia, cuya concesión tiene solicitada la Sociedad minera de Santa Ana:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por Real orden de 17 de Febrero del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo la citada Sociedad que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1890;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la Sociedad minera de Santa Ana la concesión del citado tranvía, con motor de vapor, desde la Plaza ó Cargadero de Sotón hasta el sitio denominado Casa de Sierra Bullones, por la carretera de Oviedo á Oviñana, y como prolongación de la vía minera que desde Sama á Sotón posee y explota la expresada Sociedad; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á cuanto se previene en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 23 de Febrero del corriente año.

Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75'697
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76'820
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'646
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100'355
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	103'413
Idem id. — Emisión de 1890.....	97'266
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	100'775
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	90'841
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	100'500

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

Personal.

Creada por Real orden de 13 de Mayo último, expedida por el Ministerio de Ultramar, una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, 1.200 pesos de sueldo anual y 1.800 de sobresueldo, con destino á las islas Filipinas, la cual habrá de proveerse en un Ingeniero segundo del Cuerpo de la Península, esta Dirección general ha resuelto anunciarlo en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que deseen obtenerla lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de Doña Carmen Lafuente de Varela contra la negativa del Registrador de la propiedad de Colón á cancelar cierto censo, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicha interesada:

Resultando que D. Pedro Forcade en testamento cerrado otorgado ante el Notario D. Agustín Valerio, legó á su hermana política Doña Carmen Lafuente una pensión vitalicia de 102 pesos mensuales, y que la legataria entabló demanda contra D. Gabriel Forcade, hijo y heredero del testador, pidiendo le constituyese sobre el ingenio *Porvenir*, que quedó, entre los bienes relictos, una hipoteca expresa en sustitución de la tácita con que estaba garantido el pago de la referida pensión, mandándose inscribir por sentencia firme, é inscribiéndose dicha hipoteca y retrotrayéndose sus efectos al 10 de Marzo de 1868, fecha de la muerte del testador:

Resultando que al inscribirse el ingenio *Porvenir* por virtud de la escritura de división y partición de los bienes de D. Pedro Forcade en los libros de la antigua Anotaduría, se adjudicó dicha finca á D. Gabriel Forcade, y en la inscripción se consignó, con respecto á un censo de 15.000 pesos que grava sobre el ingenio según certifica literalmente el Registrador lo que sigue: «asimismo se desprende del citado testimonio, que el ingenio *Porvenir* continúa con las imposiciones siguientes que tenía: 15.000 pesos sobre 30 caballerías de tierra, á razón de 500 pesos una al 5 por 100 anual»:

Resultando que por falta de pago de las pensiones que se le habían legado, Doña Carmen Lafuente entabló juicio ejecutivo, y tasada la finca hipotecada en 88.241'02 pesos, se sacó á remate, no habiendo concurrido postores y ofreciendo la parte ejecutante 25.000 pesos, en cuya cantidad se le adjudicó la finca, otorgándole la correspondiente escritura:

Resultando que de la liquidación practicada por el Escribano actuario aparece que rematada la finca por la Sra. Lafuente en 25.000 pesos, se rebajaron del precio del remate los 15.000 pesos del censo que, según la certificación del Registrador de la propiedad grava el ingenio *Porvenir*, y otro censo de 6.800 pesos, quedando, por tanto, líquido del remate, 3.200 pesos, dentro de cuya sola cantidad estaba obligada la rematadora á pagar las demás responsabilidades contraídas por el ingenio; y que contestando á la instrucción de esa liquidación expuso Doña Carmen Lafuente que prestaba su conformidad, pero sin perjuicio de su derecho, para gestionar la cancelación del censo de 15.000 pesos, pues según afirmaba, este «censo ha prescrito, porque no hay memoria de que se hayan cobrado sus réditos hace más de treinta años», y en otro escrito solicitó dicha interesada la cancelación de las hipotecas y embargos posteriores al suyo por no haber bastado el precio del remate á cubrir esta responsabilidad, y librados los oportunos exhortos y mandamientos, se practicaron las cancelaciones en estos ordenadas:

Resultando que después de hechas estas cancelaciones y por lo que se desprende de la certificación de gravámenes expedida por el Registrador, la señora Lafuente solicitó del Juzgado se librara el oportuno mandamiento, ordenando también la cancelación del referido censo de 15.000 pesos, por tratarse de un gravamen, á su juicio, posterior al suyo, y dictado auto de conformidad con lo pretendido, y presentado el mandamiento al Registrador, éste puso á su pie la siguiente nota: «No admitida la cancelación del censo de 15.000 pesos que se ordena en el mandamiento que precede en virtud del precepto del art. 139 de la ley Hipotecaria, porque al rematarse el ingenio *Porvenir*, se liquidaron sus cargas, deduciéndose del precio del remate los 15.000 pesos del censo que ahora se manda cancelar, y sus réditos disponiéndose se cancelaran como se cancelaron las hipotecas posteriores, en virtud del precepto del art. 139 de la ley ahora invocada; segundo, porque en el mandamiento ahora presentado no consta que ese censo sea posterior á la hipoteca ahora preferida, pues cuando menos, mientras no se declarase prescrito ese censo, tendrían igual preferencia, puesto que tendrían un mismo origen, toda vez que D. Gabriel Forcade al adjudicarse por fallecimiento de su señor padre D. Pedro Forcade, declaró que la finca reconocía el censo de 15.000 pesos impuestos en 30 caballerías; tercero, porque por los interesados en esa cancelación no se presentan los títulos, por los cuales adquirió D. Pedro Forcade esos terrenos, á fin de justificar que en la titulación de ésta no constaba el censo; cuarto, porque al liquidarse el precio líquido del remate se dedujeron esos 15.000 pesos como carga perpetua, y como tal, no contribuyó esa suma al pago de los derechos sobre transmisión de bienes, liquidación que han aprobado los mismos que ahora pretenden la cancelación. No estando por todas estas razones esa cancelación dentro del precepto del art. 139 de la ley, toda vez que ya han sido canceladas las hipotecas posteriores, dentro de las cuales no se comprendió el censo expresado de 15.000 pesos:

Resultando que contra la anterior nota interpuso la interesada el presente recurso, alegando como fundamentos del mismo, que la nota mandada cancelar no puede dar origen á la existencia de un censo, puesto que ésta ha de probarse por medio de escritura pública, indispensable para su constitución, según la ley 3.ª, título 14, Partida 1.ª, y la manifestación de D. Gabriel Forcade no puede dar origen á un gravamen de esta naturaleza; que para que existiera el censo era necesario además que se hubiese constituido á favor de persona determinada según la ley 1.ª del título y Partida antes citados; que además dicha nota no puede perjudicar á tercero, faltándole como le falta el quinto de los requisitos que exige el art. 17 de la ley Hipotecaria para que tenga validez y eficacia; que aun prescindiendo de los expresados efectos, y aun dando por sentado que por razón de ellos no fuera posible en el juicio en que se subastó la finca disponer

la cancelación de ese gravamen, procedería siempre, á tenor del art. 139 de la ley Hipotecaria, puesto que constando anotado ese derecho real en virtud de la escritura otorgada en 14 de Junio de 1870, y habiéndose retrotraído los efectos de la inscripción de la hipoteca constituida á favor de la recurrente al 10 de Marzo de 1868, á tenor de lo que dispone el artículo 366 de la ley Hipotecaria había de cancelarse la nota relativa al expresado censo, por no haber bastado el precio de la finca á cubrir el importe de la citada hipoteca y el de otras que como aquella eran anteriores al repetido censo; que no es atendible el primer fundamento del Registrador, puesto que al ordenarse la primitiva cancelación se ignoraba la fecha de la toma de razón del censo, que después averiguada explicaba la orden de cancelarla, y que no podía ser obstáculo que por mandamiento anterior se dispusiera otra cancelación, pues no hay precepto que disponga que todas las procedentes con arreglo al art. 139 se hagan en virtud de un solo mandamiento; que es inadmisibile el segundo fundamento de la negativa, porque quien pretende una cancelación no necesita otra prueba que los libros del Registro, y en este caso está probada la posterioridad del censo; en cuanto al tercer fundamento de la negativa que nunca se ha exigido del tercero que justifique la falta de documentos que prueben la existencia de un derecho real que no aparece vigente en el Registro, y en lo relativo al cuarto fundamento que no puede ser causa para que permanezca vigente un gravamen que ha de cancelarse, tanto más, cuanto que es sencillo hacer efectivo el impuesto aun antes, si se quiere de practicar la liquidación:

Resultando que oídos el Juez y el Registrador respectivos, el primero informó en el sentido de ser procedente la cancelación ordenada, ratificándose el segundo en su nota denegatoria, y que el Presidente de la Audiencia de la Habana consideró fundada esta denegatoria por apreciar: primero, que la cancelación solicitada equivaldría á la del censo, porque no teniendo otra constancia en el Registro, no podría reclamarse después el capital ni los réditos; segundo, que del precio en que se adjudicó el ingenio *Porvenir* á Doña Carmen Lafuente se rebajaron los 15.000 pesos á que asciende el censo y con más los réditos de dos anualidades; y siendo esto así, es visto que en el caso de obtener la cancelación á que aspira, vendría á quedarse con la finca por una cantidad mucho menor que la estipulada, lo cual pugnaria con lo convenido y no podría encontrar apoyo en la ley Hipotecaria, en su reglamento ni en ninguna otra disposición legal tasada en sanos principios de justicia; tercero, que la circunstancia de no haberse expresado en la nota del registro antiguo quien sea aquél en cuyo favor esté constituido el censo, no demuestra que no exista ni que deje de estar consignada en alguno de los títulos de la finca cuya presentación se ha omitido en este expediente; cuarto, que si se accediera á la cancelación partiéndose de la nulidad de la nota, se perjudicaría el censalista y se resolvería en contra suya un punto sobre el cual ni siquiera se ha tratado de oírle en juicio; quinto, que de estimar el censo cancelado tendría Doña Carmen Lafuente que abonar como parte del precio en que le fué adjudicada la finca el importe del aludido censo puesto que se dedujo del mismo precio, y nadie debe aprovecharse de lo que no le pertenece, y sexto, que el art. 139 de la ley Hipotecaria no puede autorizar tal cancelación porque se ignora si la constitución del censo á que se refiere la nota mencionada es anterior ó posterior al tiempo en que fué ella favorecida con su legado ó crédito:

Considerando que la recurrente al pedir con arreglo al artículo 139 de la ley Hipotecaria que se cancelaran los créditos posteriores al suyo por no haber bastado para pagar éste el precio de la finca sobre la cual gravitaban, no podía hacer igual petición con respecto al censo de 15.000 pesos de que se trata en este recurso ya que consta claramente en los libros del registro de la propiedad de Colón que no es de los posteriores al crédito reclamado, pues las expresiones *continúa* con las imposiciones siguientes que *tenía*, escritas con relación al ingenio *Porvenir* y á tal censo en los libros antiguos del Registro y copiadas de la escritura de división y partición de los bienes de D. Pedro Forcade, prueban sin género ninguno de duda que ese gravamen se impuso antes del fallecimiento del testador, tanto más, cuanto que no había posibilidad legal de que lo impusiera el heredero cuando aun no se le había adjudicado la finca, y habiéndose retrotraído los efectos de la hipoteca inscrita á favor de la recurrente á la fecha del fallecimiento de D. Pedro Forcade, no puede dicha señora sostener la prioridad de su crédito sobre el censo:

Considerando que el hecho de la anterioridad del censo relativamente á la hipoteca de Doña Carmen Lafuente comprobado por el propio testimonio de éste cuando antes de pedir la aplicación del art. 139 de la ley Hipotecaria afirmaba en uno de sus escritos que el censo «ha prescrito porque no hay memoria de que se hayan cobrado sus réditos hace más de treinta años», afirmación que pugna absolutamente con la de que es posterior á un crédito de hace veinte años, es además un hecho que no queda desvirtuado porque en la inscripción del censo se haya prescindido de requisitos exigidos por la ley Hipotecaria en el núm. 5.º de su art. 17 y en otros de sus preceptos, ya que tal inscripción era anterior á la promulgación de la ley Hipotecaria, y no le era ésta aplicable en tales extremos, y así se ha declarado expresa y repetidamente:

Considerando que la apreciaciones legales sobre nulidad del censo invocadas por la recurrente con cita de varias leyes de Partida, tampoco tienen aquí su lugar adecuado, pues el art. 139 de la ley Hipotecaria en que funda su derecho á la cancelación, sólo trata de la de los créditos posteriores que gravan una finca siempre que el importe de esta no haya cubierto el del primer acreedor, y fuera de tal punto los relativos á nulidad ó prescripción de algún gravamen deben ventilarse ante los Tribunales y en el juicio correspondiente donde hoy le queda íntegro su derecho á la recurrente, y así se oirá al censalista privado ahora de este derecho como indica acertadamente el Presidente de la Audiencia de la Habana, y se ventilarán las demás cuestiones que éste enumera ya sobre si es lícito después de rebajado en 15.000 pesos el precio del ingenio, cancelar el crédito que representa este dinero adquiriendo la finca por cantidad mucho menor que la estipulada, ya sobre otros particulares ajenos por completo al presente recurso gubernativo:

Considerando que si bien el Registrador de la propiedad no tiene facultad para calificar los fundamentos legales de un mandamiento judicial, no lo califica al denegar la cancelación por haber encontrado que se opone á ella otra inscripción anterior, pues en el caso presente el Juzgado de primera instancia ordenó cancelar un crédito á título de que era posterior á otro lo que se hallaba contradicho en los libros del Registro, hecho y no apreciación ni calificación que mientras no se declarara falso, inexacto ó prescrito ponía al Registrador en el ineludible deber (más que en el ejercicio de dicha facultad), de no verificar la cancelación sin que por esto sean de aceptar los demás fundamentos y apreciaciones de la denegatoria del Registrador á quien bastaba invocar el

asiento que se oponía á la cancelación y que hacía completamente inaplicable el art. 139 de la ley Hipotecaria.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador é interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para los establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 300.850 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los asilos que dependan de esta Corporación, tanto los que en la actualidad existen como los que puedan establecerse en lo sucesivo por consecuencia de epidemia ú otra causa, cualquiera que sea el punto donde los nuevos asilos se establezcan.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en los establecimientos antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros. También suministrará las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregada en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitidas á dichos asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le devuelva por inadmisibile; y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinará la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 21.659 pesetas 50 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos benéfico para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 300.850 kilogramos de carne de vaca y carnero que se consideran necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892 se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 803—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Modet, sin señas.
Barcelona.—Salvador Sabater, calle de Villanueva.
San Fernando.—José Peres, 1, Veles.
Archidona.—Antonio González, sin señas.
Villalpando.—Cesáreo Braña, Hortaleza, 130.
Barcelona.—Miguel Castaner, calle del Poniente, 19, tienda.
Cartaxo.—Pedro Infante, Fuencarral, 37, principal.
Córdoba.—Luis López Rosso, lista de Telégrafos.

NORTE

Segovia.—Fernando Vázquez, Ponzano, 12 ó 16.
Sevilla.—Joaquín Palacios, Velarde, 1 triplicado, tercero.
Bañol.—Bernabé Moscardó, Palma, 19, segundo.

OESTE

Tardienta.—Sebastián Pablos, Sacramento, 7.

NOROESTE

Aranjuez.—Felipe Santiago, Mendizábal, 33, tercero inferior.
Valladolid.—Pilar Sas, calle de Eguiluz, 9, principal.

ESTE

Soria.—Mariano Lucas, Serrano, 9, cuarto.
Barcelona.—Palencia, Castellana, 21, hotel.

Madrid 6 de Junio de 1891. — Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Albacete.

El día 5 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de correajes, monturas, baúles y tabladillos de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Albacete 3 de Junio de 1891.—El primer Jefe, Emilio Macabich y Prieto. 798—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Jaén.

El día 6 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de calzado y tabladillos de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Jaén 3 de Junio de 1891.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Emilio Maroto y Ansardó. 799—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Salamanca.

El día 30 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tabladillos de madera con banquillos de hierro y calzado, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Salamanca 26 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Ricardo Blasco. 801—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 144, de 24 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 119 y 283, de 23 y 26 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los efectos necesarios en el ramo de Armamentos con destino al semáforo de la montaña de la Atalaya, en la isla de Tenerife, bajo el tipo total de 2.142 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 26 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 1.º de Junio de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 754—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 140, de 20 del mes anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 120 y 278, de 25 y 20 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la primera y tercera agrupación con destino al crucero *Isla de Cuba* y cañoneros *Pelicano*, *Tarifa* y *Perla*, bajo el tipo total de 397.84 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 26 del mes actual, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 1.º de Junio de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 739—S

Junta diocesana del Obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo del corriente año, se ha señalado el día 30 de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Claras de la Purísima Concepción de Cieza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.614 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 280 pesetas 72 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 3 de Junio de 1891.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas Claras de Cieza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 800—S

Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad: tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la asistencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar:

Primero. Oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso.

Segundo. Hallarse comprendido en la clasificación de pobre de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Tercero. Si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el número 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Junta de Patronos ruega y espera que los demás señores Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 20 de Mayo de 1891.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Vocal Secretario general, Manuel María Vallés. 2173—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 10 de Abril último, la apertura de la calle del General Lacy, zona 3.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 29 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 13 del corriente, á las nueve y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle.
Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terreno á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten, únicamente por los que concurren, respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 6 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Alesno.

No habiendo concurrido al acto de la revisión de exenciones verificada en los días 1.º, 8 y 15 de Marzo último ante este Ayuntamiento los mozos núm. 105, del reemplazo de 1888 Agustín Alonso Jiménez, hijo de Juan y de Basilia, natural de Puerto de Villatoro, provincia de Avila, y el alistado con el núm. 22 para el reemplazo de 1889 José Mateo Torres, hijo de Manuel y Antonia, natural de Paimogo, en esta provincia; la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 25 de Mayo próximo pasado, en vista de lo que

resulta de los expedientes instruidos contra los mismos, ha acordado declararlos prófugos á los efectos de la ley.

En su virtud, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de dichos mozos, haciéndolos conducir á disposición de esta Alcaldía.

Alesno 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Luis Pozo. 1295—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á propuesta de la Comisión de Obras públicas, las bases presentadas por el Arquitecto municipal y que á continuación se insertan, sobre formación del proyecto y presupuesto con objeto de construir un pedestal para la estatua del pintor Sevillano D. Diego Velázquez de Silva, se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que se concede el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de aquéllos.

Bases para la formación de proyectos de pedestal para la estatua del pintor D. Diego Velázquez de Silva.

1.ª El proyecto se ejecutará por Arquitectos españoles.
2.ª Los planos se presentarán en escala de 5 centímetros por metro para los conjuntos y 20 centímetros por metro para los detalles.

3.ª Los datos para ejecutar el proyecto son los del plinto de la estatua, su altura y fotografías de ella, que se facilitarán á los que deseen tomar parte en el concurso.

4.ª La altura del pedestal y sus proporciones estará en relación apropiada con las de la estatua.

5.ª A los planos de conjunto y detalles acompañará memoria, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras, incluyendo en ello la verja para proteger el monumento.

6.ª En la construcción del pedestal se empleará sillería con despieces apropiados y nunca enchapados de revestimiento.

7.ª La elección del material es del autor del proyecto, con la condición de ser inerte á los efectos del temporal.

8.ª Después de aprobados uno ó más proyectos por orden, retribuirá el Excmo. Ayuntamiento al autor del elegido con 750 pesetas, y dará un accésit para el segundo en clasificación de 300 pesetas.

9.ª Es requisito para que pueda aceptarse un proyecto por el Excmo. Ayuntamiento en que sea informado favorablemente por la Academia de Bellas Artes.

10. Se recomienda que el valor de las obras no exceda de 10.000 pesetas.

11. Aceptado un proyecto se procederá á su ejecución con estricta sujeción á sus detalles y condiciones facultativas por medio de subasta pública, y terminada la obra, se hará el pago del valor del proyecto.

12. Las fundaciones para el pedestal se harán por el Excelentísimo Ayuntamiento, no siendo por tanto objeto del concurso.

Sevilla 2 de Junio de 1891.—El Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. José Eizaguirre Zabaljauregui, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de la Coruña, número 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Esmoris Barreiro por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1890, Antonio Esmoris Barreiro, hijo de Francisco y de Josefa, natural de la parroquia de Noina, Ayuntamiento de Carballo, partido judicial de idem, provincia de la Coruña; sus señas: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, su frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares pecoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, piso principal, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 25 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Eizaguirre. 1193—M

GRANADA

D. Arcadio Zamora Vilchez, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Granada, núm. 43, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde tenía su residencia el recluta denunciado para Ultramar Francisco Fernández Gómez, natural de Granada, avecindado en idem, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 745 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares pintado de viruelas, no sabe leer ni escribir, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de no haberse presentado cuando fué llamado para la concentración ordenada por la Superioridad al cuadro de reclutamiento de esta capital para su destino á cuerpo.

Usando de las facultades y jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el mencionado cuadro de reclutamiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al susodicho cuadro de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Granada á 22 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Arcadio Zamora.—El Sargento Secretario, Mateo García. 1195—M

JACA

D. Eduardo Sáinz y Casado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huesca, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el Carabinero que fué de la misma Brigada Teresiano Rojo Alfonsín por deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo Brigido Teresiano Rojo Alfonsín, natural de Chinchón, provincia de Madrid, hijo de Nicolás y de Josefa, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del cuerpo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de deserción al extranjero; bajo apercibimiento de si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Brigido Teresiano Rojo Alfonsín; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Jaca á 23 de Mayo de 1891.—Eduardo Sáinz. 1196—M

MADRID

D. Federico Mayáns y Arqués, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al Oficial segundo retirado del Cuerpo de Administración militar D. Francisco Segué Solivellas, de treinta y dos años de edad, natural de Palma de Mallorca, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle de Santa Clara, 8, tercero derecha, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por haber hecho uso de pasaporte expedido á favor de otra persona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayáns.—Por mandato del Sr. Juez, el Capitán Secretario, Manuel Zambalamberri. 1199—M

D. Eustaquio González Pérez, Juez instructor de causas militares de la zona de Madrid, núm. 2.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del reemplazo del año último Luis Vera Calderón, natural de esta Corte, de oficio cajista de coches, vecindado en el paseo de Areneros, núm. 18, cuarto tercero interior, de veintinueve años de edad, estatura un metro 705 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naeiente, color bueno y frente espaciosa, contra quien instruyo procedimiento por no haberse presentado al acto de la concentración para ser destinado á cuerpo, los días 5 y 6 del mes de Marzo último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Luis Vera Calderón, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco, zona núm. 2, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Enrique González.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ignacio Pérez. 1198—M

D. Calixto Rubín de Celis, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 41, y Juez instructor.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el sargento primero de cornetas Cosme González Monzón, natural de Osera del Ebro (Zaragoza), de treinta años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 594 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, producción buena, sin tener ninguna señal particular, y á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento estoy sumariando por el delito de malversación y falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sargento para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el ya citado regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 24 de Mayo de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Calixto Rubín de Celis.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Larena. 1197—M

MELILLA

D. Antonio García y Montero, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida al soldado de este batallón José Calvo García por el delito de hurto.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado de este batallón José Calvo García por el delito de hurto, y siendo precisa en dicha causa la declaración del soldado de este batallón, y en la actualidad afecto al tercer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Felipe Garrido Urástegui, natural de Ezeucho, provincia de Alava, y vecindado en Puente la Reina, provincia de Navarra, por donde cubrió cupo, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, é ignorándose su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado Felipe Garrido Urástegui, y si fuere habido, se sirvan manifestarlo á la brevedad posible, á fin de expedir exhorto para que por él pueda prestar la declaración que motiva el presente edicto.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese el presente en la GACETA DE MADRID.

Melilla 14 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Antonio García y Montero.—Ante mí, el Secretario, Vicente Piquer. 1215—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Manuel Vidal Bermúdez, hijo de Matías y de Francisca, natural de Macharaviaya, provincia de Málaga, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 19 de Mayo de 1891.—Manuel Moratinos. 1208—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Manuel Centurión y Centurión, hijo de Manuel y de María Luisa, natural de Nerja, provincia de Málaga, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 21 de Mayo de 1891.—Manuel Moratinos. 1207—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio Rafael López Ribas, hijo de Rafael y de Fernanda, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya incorporado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que en el término de veinte días se presente en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 18 de Mayo de 1891.—Manuel Moratinos. 1206—M

SAN SEBASTIÁN

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890, José Errazquin Elicegui, de oficio labrador, de veinte años de edad, soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 712 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Eraso, letra B, piso tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido José Errazquin Elicegui; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián á 23 de Mayo de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Luis Martínez. 1205—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar del reemplazo de 1889 José Sanz Martín, de oficio jornalero, de treinta y un años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, estatura un metro 650 milímetros; señas particulares una cicatriz lineal oblicua de derecha á izquierda, situada en la parte superior de la cabeza, comprendiendo las dos parietales, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle Eraso, letra B, piso tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sanz Martín; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián á 23 de Mayo de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Martínez. 1204—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890 Eusebio Iriazábal Echevarría, de oficio labrador, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 618 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle Eraso, letra B, piso tercero, izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eusebio Iriazábal Echevarría; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 23 de Mayo de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Luis Martínez. 1203—M

VALENCIA

D. José Domínguez Herrera, primer Teniente Ayudante de la zona militar de Valencia, núm. 22, y Juez instructor de la sumaria seguida al recluta Victoriano de Gracia en averiguación de su paradero por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la expresada zona, sorteado en el reemplazo de 1890 Victoriano de Gracia, natural de Zaragoza, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de un metro 443 milímetros de estatura y estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á los avisos que se le han pasado para que lo efectuara; bajo apercibimiento de si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Victoriano de Gracia; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 28 de Mayo de 1891.—José Domínguez. 1209

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Peña Terán, conocido también con el nombre de Antonio Ricote y Tinco, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, albañil, hijo de Manuel y de Anastasia, natural de Granada; es de estatura baja; pesa 55 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 25, color de las pupilas negro, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna á la vista; color del rostro moreno; viste pantalón de percal azul, blusa blanca; chaleco negro con pintas blancas, camisa blanca en mal uso, y vecino que ha sido de Madrid en la calle de Embajadores, núm. 13, cuarto principal, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le sigue por falso testimonio y usurpación de este civil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde; y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido, y con las seguridades convenientes, de dicho procesado.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Mayo de 1891.—José María Espuñes. — El Licenciado, Pedro Taracena. J—3242

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez Cuina, natural de Tarifa, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia á mi disposición. Dada en Algeciras á 23 de Mayo de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—3243

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador González Delgado, vecino de esta ciudad de Algeciras, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que al no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, dispongan la busca y captura de Salvador González Delgado, que con las seguridades convenientes deberá ser conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 24 de Mayo de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—3272

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Morón, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, si fuera habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Algeciras á 23 de Mayo de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—3271

ALMERÍA

D. Francisco Villaspesa Arias, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Escamilla, natural de Granada, donde vive su madre Teresa Escamilla con una hermana, en el sitio del Barranco, cuyo sujeto es vecino de esta ciudad, como de treinta y cinco años, estatura regular, color moreno, pelo corto y bigote negro, sin ninguna seña particular; vistiendo sombrero color café algo deteriorado, chaqueta de tricot negra, chaleco ídem, pantalón de lana oscuro, que forma cuadros muy pequeños ó mezcililla, botas de piel negra, faja de las llamadas bufanda de algodón á cuadro negro y blanco y camisa de lienzo á lista azul y blanca, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Joaquín Galindo Gálvez, ocurrido en la noche de ayer.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Almería á 24 de Mayo de 1891.—Francisco Villaspesa.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—3273

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Ramón Mosquera, en legítima representación de Doña Amalia Patrón y Fals, sobre liberación de las cargas que gravitan sobre las casas en esta capital y sus calles de San Blas, núm. 20, Santo Domingo, 53 antes y 59 hoy; otra en la del Alamo, núm. 17, y dos en la Plaza de San José, números 32 y siguiente, y una tierra al sitio de Calamón en este término; he dictado providencia en este día mandando se emplacen por segunda vez á los derechos habientes de la Capellanía del Canónigo Salgado, los de la de D. Juan de la Guerra, cuyo poseedor lo fué D. Juan Delgado Barragán, los de D. Juan García de los Fajos, los del convento de San Onofre, los del convento de San Francisco, religiosos observantes, los de D. José Crispín González Orduña, los del convento de Santa Catalina, los de D. Francisco José Rubiales, los de la capellanía que fundó el Ganónigo Martín Alonso, los de la capellanía que fundó Baltasar de Torres Salas, los de D. Pedro Martín Crespo, los de D. José Hernández de Tejada, los de D. Valentín Capusani, los de la capellanía del beneficiado D. Juan de Zafra, los de Doña Teresa Lobato, los del vínculo formado por el Bachiller D. Marcos de Escobar, los del vínculo de María Escobar, los del vínculo del Bachiller Escobar y los de la Hermandad de la Santa Misericordia, agregada á la Casa Hospicio, para que en el término de cinco días hábiles, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; aperi-

biéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 13 de Mayo de 1891.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco. X—2123

BEJAR

D. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Valentín Barreiro Méndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el 3 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su sala de justicia, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra Fernando Rodríguez Pérez, residente en Fuentes de Béjar, por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 25 de Mayo de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—3274

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Bosque Gay y su esposa Isidora Salinas, vecinos de La Puebla de Roda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades debidas.

Benabarre 25 de Mayo de 1891.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—3257

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cano, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Villanueva del Arzobispo, soltero, como de unos veintiocho años de edad, bracero, sin que consten sus demás circunstancias, cuya prisión provisional se ha decretado en auto de esta fecha en causa por hurto de un par de botas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado del referido auto de prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Cano, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Cabra 26 de Mayo de 1891.—Federico Baudín.—El actu-ario, Juan de Dios Pastor. J—3275

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra D. León Daruty, Francisco Sánchez y Enrique Jaye Renalt, sobre estafas en esta ciudad el año 1886, por auto fecha 11 de los corrientes, declarado firme en el día de hoy, se dejan sin efecto los de procesamiento dictados contra el Daruty, Sánchez y Jaye, y en su consecuencia también sin efecto sus detenciones acordadas, mandando alzar los embargos tratados en bienes de los mismos que estuvieron afectos á ellos á disposición de este Juzgado en sus funciones de primera instancia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, lo expido en Calatayud á 26 de Mayo de 1891.—Martín Perillán Marcos. De su orden, Roque Romero. J—3276

COLMENAR

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido judicial, en providencia dictada hoy en la causa que por ante mí instruye sobre malos tratos de obra á los presos Esteban Cobos Vallejo y otros, ha acordado se cite á los testigos Don Juan Padilla Villa, Director interino que fué de la cárcel; Cristóbal Villa Fernández, Pedro Gallego Ruiz, Guardias municipales; Francisco Serón, alias Sorullo, empleado de consumos, y Francisco Alarcón Vallejo, vecino de Borge, y se hallaba preso cuando los hechos tuvieron lugar, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Nora de esta citada villa, para prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados, y cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Colmenar á 2 de Junio de 1891.—El actu-ario, Salvador Fuentes. J—3492

DON BENITO

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado pende á instancia de D. Cándido Martín de Castejón, Procurador apoderado en forma de D. Cipriano y Doña Celedonia García Pedraza, ésta mujer de D. Desiderio Muñoz Toledano, vecinos de Madrid y Mérida, respectivamente, para que á sus representados se les declare como parientes más inmediatos, herederos de la nuda propiedad de todos los bienes, acciones y derechos de D. Manuel Pedraza y Medina, natural de Madrid, vecino que fué de Medellín, en cuyo pueblo falleció, he dictado providencia llamando por estos segundos edictos á los que se crean con derecho á la herencia de la nuda propiedad antes expresada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de lo que haya lugar, debiendo advertir que además de los expresados D. Cipriano y Doña Celedonia García y Pedraza se ha presentado reclamando la herencia, dentro del término de publicación de los primeros edictos, D. Sergio Antonio María Eusebio Marco García del Moral, hijo del matrimonio de Doña Vicenta del Moral y Vázquez, esposa que fué de D. Francisco García Pedraza, hermano de doble vínculo de Doña Celedonia y D. Cipriano García Pedraza, y pariente el D. Sergio

Antonio María Eusebio Marco García del Moral en cuarto grado civil con el finado, D. Manuel Pedraza y Medina.

Don Benito 2 de Junio de 1891.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—El actu-ario, Francisco Domínguez. X—2125

ECIJA

Por la presente y término de quince días se llama y emplaza al procesado en causa por hurto de una cartera con valores y billetes del Banco en unión de Simón Barandica Varela, que se dice natural de Guernica, vecino de Madrid, calle del Pez, 29, soltero, dependiente de comisionista, de diez y ocho años de edad, hijo de Pablo y Juliana, procesado también y en rebeldía, en causa por hurto de una maleta, con otros, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, cuyas señas particulares se consignarán, para que comparezcan ante este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que en el sumario que instruyo les resultan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias encaminadas á conseguir la captura del mismo y su conducción como detenido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Ecija á 23 de Mayo de 1891.—A. Martín.—El Secretario, F. Muñoz.

Señas particulares de Simón Barandica.

Estatura un metro 48 centímetros, peso 44 kilogramos, pupilas gris, color del pelo castaño, sin cicatrices, color moreno pero pálido, su aspecto es distinguido ó bien portado, su barba escasa, facciones pronunciadas, y se cree use patillas inglesas, postizas y nombre supuesto, y es conocido por Ricardo ó Ricardito. J—3244

GAUCÍN

D. Joaquín Medina Salas, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Sebastián Arroyo López, vecino de Benalauria, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al en que resulte inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra D. Ramón Guerrero García sobre hurto.

Dado en Gaucín á 22 de Mayo de 1891.—Joaquín Medina.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—3245

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mr. Alberto Ventenou, natural de La Vulte, departamento de Ardeche (Francia), hijo de Francisco y de Matilde, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la aldea del Fresno, Cajero de la Empresa constructora de la línea férrea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, cara redonda, pelo rubio, ojos pardos, vestido de caballero, traje negro, y á Mr. José Trulla, natural de Sablon (Francia), hijo de Buena-ventura y Juana, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado donde el anterior, casado, Contramaestre de las obras de la casa Mortiel, ignorándose también su actual paradero, y cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo cano, nariz y boca regulares, vestido de caballero, traje de color, sombrero negro, camisa blanca á rayas azules y corbata negra, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de oír una notificación y emplazamiento en causa que contra los mismos instruyo por imprudencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, en su caso, á mi disposición en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 23 de Mayo de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García. J—3246

GUADIX

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y habiéndose dictado auto de prisión, con fecha 5 del actual, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre homicidio de Miguel Aivar de la Cruz, vecino que fué de la villa de Aldeire, contra Antonio Espinosa Alcalde, alias Pito, de la misma vecindad, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad como de treinta y cinco años, estatura alta y delgado, ojos melados, pelo castaño claro; viste calzón corto de bombacho, chaleco y chaqueta de paño y faja negra, y como quiera que el indicado individuo ha desaparecido de su domicilio, ignorándose el punto donde se encuentre, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su declaración como procesado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de policía judicial que si tuviesen noticias del paradero del Antonio Espinosa Alcalde, se sirvan mandar sea puesto en clase de preso, á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la más pronta y recta administración de justicia.

Dada en la ciudad de Guadix á 21 de Mayo de 1891.—Juan Gordillo Villalón.—Por mandado de S. S., Ramón Povatos Martínez. J—3247

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en su virtud se cita á los reos Jerónimo Vergara del Arco y Carlos López López, vecinos de Gor, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á responder de los cargos que les resultan en causa sobre corta de pinos.

A la vez ruego y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido de referidos sujetos, previas las seguridades oportunas.

Dado en Guadix á 21 de Mayo de 1891.—Juan Gordillo Villalón.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—3248

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recída en causa contra Manuel Jiménez Cortés, gitano, hijo de Felipe y de Araceli, natural de Lucena, sin vecindad, de cuarenta y tres años de edad, casado, esquilador, por lesiones, he acordado publicar la presente, rogando á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo en su caso, á disposición de este Juzgado para que extinga la condena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en referida causa.

Dada en Hinojosa del Duque á 20 de Mayo de 1891.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco. J—3199

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburu y Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de cuatro jamones y unos dos kilogramos de lomo y chorizos á D. Blas Cobo Peinado, Presbítero de la villa de Guarmán; en la cual he acordado expedir el presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, rogando á dichas Autoridades se sirvan disponer se proceda á la busca de dichos chorizos, lomo y jamones y captura de sus autores, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 20 de Mayo de 1891.—Pedro Aramburu.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—3200

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, referendada por mí con fecha de hoy, dictada en la plaza de prueba de los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía que sigue Doña Gila Fernández Falcó contra D. Nicolás María Gallegos y otros en concepto de herederos de D. José Policarpo Gallegos sobre pago de legados y varios particulares más, yo el Escribano cito en forma al D. Nicolás María Gallegos para que el día 10 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio, calle del General Castaños, núm. 1, á absolver posiciones presentadas por la representación de Doña Gila Fernández; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid á 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Trialdos. 225—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á José Menéndez Fernández, que habitó en la calle de Galileo, número 25, piso tercero interior, núm. 6, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en sumario por estafa á virtud de denuncia de Agustina Villanueva; apercibido que de no comparecer por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Sendín. El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3168

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de Instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero y domicilio actual se ignoran, habiendo vivido en la calle de Chopá, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por suposición de nombre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, moreno y pecoso de viruelas; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado ó en la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3503

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de Instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Escudero Heredia, hijo de Diego y de Isabel, natural de Madrid, soltero, de once años, que ha vivido en las Cambroneras, núm. 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en sumario por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros y nariz regular; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado ó en la prisión celular en clase de detenido comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3502

MADRID—SUR

D. Julio Danvila y Garelly, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el

juicio ejecutivo que sigue D. José Aspínura y Urrutia contra los herederos de D. Fernando Pardo y Lafuente, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en Collado de Villalba, calle de las Fuenteillas, núm. 10, que hoy tiene la entrada por la de la Libertad, núm. 21, y mide lo edificado con un patio cercado de piedra 5.728 pies cuadrados, y ha sido tasada la finca en 28.690 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 11 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y se tendrá presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.860 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas; que esa consignación se devolverá acto continuo de terminada la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley, y que los títulos de propiedad de la finca quedan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1891.—Julio Danvila.—Ante mí, Juan Martos. N—2127

D. Mariano Fonseca López de Vimesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente García Casaseca, hijo de Bernardo y Josefa, natural de Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, que habitó calle del Ancora, núm. 2, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Diego Roca de Togores. J—3248

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Jerónima López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida sujeta, consignándola en la cárcel pública á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1891.—José Miró.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—3498

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Francisco Arroyo, cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, que habitaba calle de Lagunillas, número 42, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para recibirsele inquisitiva en causa por contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 16 de Mayo de 1891.—José Miró.—El actuario, Emilio Orozco. J—3232

OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta villa y partido de Olot.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo sacrilego perpetrado en la iglesia parroquial de San Martín de Capstan, he acordado con esta fecha expedir el presente, por el cual ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura y conducción á estas cárceles en calidad de detenidos á los sujetos en cuyo poder sean encontrados alguno ó algunos de los objetos robados, consistentes en dos copones que se hallaban depositados ó guardados en el Sagrario de dicha iglesia en el día de autos.

Dada en Olot á 22 de Mayo de 1891.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas. J—3229

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta villa y partido de Olot.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado con esta fecha en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos en la iglesia parroquial de San Pedro Las Presas, consistentes en una veracruz y un cáliz de metal plateado, y unas crismas de plata, y un cucharón también del mismo metal.

Suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del sujeto ó sujetos en cuyo poder obren los objetos antes dichos.

Dado en Olot á 20 de Mayo de 1891.—Juan F. Solís Panadero.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas. J—3236

ORDENES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria ó edicto que se insertará en

el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita en forma á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ellos en el sumario que me hallo instruyendo por harto de varias prendas de ropa, en esta villa, á D. Miguel Castellote y Don Narciso Domínguez.

A su vez, ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos sujetos y objetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de esta villa, todo lo que solicito en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente.

Dada en la villa de Ordenes á 30 de Abril de 1891.—Pedro Castán.—De orden de S. S., el actuario.

Efectos hurtados.

Una camisola de algodón con vistas de hilo, marcada por debajo de la pechera en un ojal M. C.

Un elástico nuevo marcado igualmente.

Unos calzoncillos de hilo marcados también con una letra grande por debajo á cada lado de las pretinas y con puño abajo.

Estos pertenecientes á D. Miguel Castellote.

Una sábana cama de algodón con puntilla á mano.

Un almohadón igual.

Una camisola de hilo sin marcas.

Un elástico ordinario.

Y un pañuelo de hilo del D. Narciso Domínguez. J—3237

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Rubio Estévez, natural de Rubite, vecino de Orgiva, casado, labrador, y de treinta y dos años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Albuñol, á contestar los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Castillo Sánchez, cuya causa se encuentra pendiente de juicio oral; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto en la cárcel de Albuñol á disposición de dicho Tribunal.

Dado en Orgiva á 20 de Mayo de 1891.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Ramón González. J—3238

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que á solicitud de José Izurdiaga é Ibero, vecino de esta capital, como acreedor de D. Sebastián Sanz, fabricante de harinas y panadero, vecino que fué de esta población, y cuyo paradero se ignora, se dictó por este Juzgado auto declarando en estado de quiebra al prenombrado D. Sebastián Sanz, nombrando Comisario de la misma al comerciante matriculado D. Federico Corti y Viñas; en el referido auto se ha acordado llamar por edictos al D. Sebastián Sanz, para que dentro de nueve días, se persone en forma en el juicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y practicarse lo que la ley ordena.

Se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos que se celebrará el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo personarse los acreedores con el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento si no comparecieren de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se previene que nadie haga pagos ni entregas al quebrado bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengán pendientes; y las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado lo manifestarán al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

En consecuencia, y para que sirva de citación á los acreedores del D. Sebastián Sanz y llegue á conocimiento de este lo actuado, se expide el presente, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 21 de Mayo de 1891.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Feliciano Juez. 220—P

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á Rosio Onsurve Ruz, vecino de la ciudad de Córdoba, que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presente ante este Juzgado al procesado Juan Antonio Delgado Córdenas; previniéndole á dicho Onsurve que de no verificarlo se le darán á las 1.000 pesetas de fianza que tiene prestadas la aplicación que previene la ley; pues así lo tengo acordado en el ramo separado sobre prisión provisional del dicho procesado.

Dado en Posadas á 23 de Mayo de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—3208

PUIGCERDÁ

D. Eugenio Lueña y Heredia, Juez de instrucción del partido de Puigcerdá.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto con providencia del día de hoy en el sumario sobre invasión y usurpación de terrenos de la heredad Marica, en el término de Vallfogona, de propiedad de Doña Paula Pich y Martí, contra Pedro Villarrasa y otros, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Noguera y Torruella, alias Turón, hijo de Juan y de María, natural de Vallfogona, de veinte años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Puigcerdá á 21 de Mayo de 1891.—Eugenio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Pardo, Escribano. J—3250

TOTAL.....	37.565.634'08
------------	---------------

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedecido.		
6 mañana...	763'30	11'5	9'8	O.... Brisa.	M. nublado.
9 mañana...	763'19	17'1	11'1	O.... Idem.	Casi cub.
12 del día...	762'98	19'3	12'7	SO.... Id. fte.	Nublado.
3 de la tarde...	761'68	21'1	13'8	SO.... Viento.	Idem.
6 de la tarde...	761'64	13'6	11'2	O.... Id. fte.	Lluvioso.
9 de la noche...	762'05	12'7	11'7	O.... Brisa.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					22'9
Diferencia.....					10'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					26'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					61'7
Diferencia.....					34'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					31'8
Idem mínima, id.....					9'7
Diferencia.....					22'1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					500
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					4'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					0'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Junio de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	757'8	21'4	NE....	Calma.	Nublado.	Tranq.
Bilbao.....	753'1	18'8	N....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....	756'6	17'8	SE....	Id. fte.	Cubierto.	Picada.
Coruña (7 h.)	756'6	17'8	SE....	Id. fte.	Cubierto.	Picada.
Santiago.....	756'9	15'8	S....	Calma.	Cubierto.	Tranq.
Orense.....	758'2	15'0	SO....	Viento.	Idem.	P. oleaje
Pontevedra...	758'6	15'0	SO....	Idem.	M. nublado.	Picada.
Vigo.....	760'8	20'0	SO....	Calma.	Nublado.	Idem.
Oporto.....	762'4	17'7	Idem.	Cubierto.	Tranq.	Idem.
Lisboa (8 h.)	761'4	19'0	S....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Cáceres.....	760'4	21'4	NO....	Viento.	Nublado.	Tranq.
Badajoz.....	761'2	16'1	N....	Calma.	Nubes.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	753'7	22'8	S....	Viento.	Idem.	Oleaje.
Sevilla.....	757'5	22'6	O....	Calma.	Casi desp.	Idem.
Málaga.....	758'6	23'6	O....	Idem.	Despejado.	Idem.
Granada.....	757'5	22'9	S....	Brisa.	Idem.	Tranq.
Alicante.....	758'1	21'8	SE....	Calma.	Idem.	Idem.
Murcia.....	757'8	18'8	O....	Idem.	Nublado.	Idem.
Zaragoza.....	757'9	15'4	SO....	Idem.	Idem.	Idem.
Soria.....	758'6	13'0	S....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Burgos.....	759'0	11'0	S....	Idem.	Idem.	Idem.
León.....	758'6	14'0	SO....	Viento.	Nublado.	Idem.
Valladolid...	757'2	16'0	SO....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Salamanca...	757'2	16'0	SO....	Brisa.	Idem.	Idem.
Segovia.....	758'9	17'1	O....	Idem.	Casi cub.	Idem.
Madrid.....	756'9	15'0	O....	Calma.	Cubierto.	Idem.
Escorial.....	759'6	16'0	O....	Brisa.	Idem.	Idem.
Ciudad Real.	759'6	18'5	NO....	Idem.	Despejado.	Idem.
Albacete.....	758'4	15'1	N....	Calma.	Tempest.	Idem.
Paris.....	759'8	14'6	NE....	Brisa.	M. nublado.	Idem.
Gris-Nez.....	759'0	11'3	NK....	Id. lig.	Nublado.	Idem.
St. Mathieu...	756'0	16'8	S....	Calma.	M. nublado.	Idem.
Isla d'Aix.....	758'2	10'4	O....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Biarritz.....	757'3	15'2	K....	Calma.	Lluvioso.	Idem.
Clermont.....	756'9	20'4	E....	B. fte.	Nublado.	Idem.
Perpiñán.....	757'9	21'9	E....	Calma.	Idem.	Idem.
Niza.....	757'2	19'8	N....	Idem.	M. nublado.	Idem.
Roma.....	757'4	23'7	N....	Idem.	Nebuloso.	Idem.
Nápoles.....	759'5	21'7	E....	Idem.	Despejado.	Idem.
Palermo.....						
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Zamora, Burgos, Vitoria, Girona, Lérida, Jaén y Guadaluja.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Idem de carne, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Tocino asado, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pera, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	186
Carneros.....	569
Corderos.....	29
Lechales.....	
Terneras.....	
TOTAL.....	784
Su peso en kilogramos.....	42.022

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'38 á 1'45 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.167'59
Segovia.....	1.409'86
Norte.....	6.518'13
Bilbao.....	1.283'09
Aragón.....	915'38
Valencia.....	1.557'63
Mediodía.....	21.487'15
Ciudad Real.....	2.460
Imperial.....	992'97
Arganda.....	253
Correos.....	198
Matadero de vacas.....	8.681'03
TOTAL.....	46.923'83
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	40.154'93
Diferencia en este día de más.....	6.768'90

Madrid 6 de Junio de 1891.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	76'40	76'30
Idem id. al 4 por 100 exterior.	76'90	76'50-40-45-50
Idem id. al 4 por 100 exterior.		fin cor. fir., cambio m. 76'45
Idem id. al 4 por 100 exterior.		76'85-80
Idem id. al 4 por 100 exterior.		fin cor. fir., 0'50 prima.
Idem id. al 4 por 100 exterior.		77'90-25-10-70
Idem id. al 4 por 100 exterior.		78'90-40-77'60
Idem id. al 4 por 100 exterior.		77'00-77'30-40-35
Idem id. al 4 por 100 exterior.		77'10
Idem id. al 4 por 100 exterior.		77'80-65-75-70-65
Idem id. al 4 por 100 exterior.		77'80 fin cor. fir. con numeración.
Idem id. al 4 por 100 exterior.		77'90 fin cor. vol. con numeración.
Idem id. al 4 por 100 exterior.		79'00-77'80-70
Idem id. al 4 por 100 exterior.		78'00
Idem id. al 4 por 100 exterior.		79'50
Idem id. al 4 por 100 exterior.		88'85
Idem id. al 4 por 100 exterior.		88'90-89'00
Idem id. al 4 por 100 exterior.		88'95-89'15
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.....	100'90	100'90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. Idem id. id., emisión de 1890, números 1 á 340.000.....	104'25	104'40-45-50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.....	97'40	97'40-50-40
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 50.000.....		101'50
Acciones del Banco de España.....	90'89	
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	412'00	413'50-418'00
Idem id. id. id. cantidades pequeñas.....	86'00	86'25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'26		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'26		Lorca.....	0'70	
Alicante.....	0'26		Lugo.....	0'30	
Almería.....	0'26		Málaga.....	0'25	
Ávila.....	0'26		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'26		Orense.....	0'26	
Barcelona.....	0'26		Oviedo.....	0'25	
Béjar.....	0'26		Palencia.....	0'30	
Bilbao.....	0'26		Palma Mallor.....	0'25	
Burgos.....	0'26		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'26		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'26		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'26		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'26		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad Real.....	0'26		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'26		Sta. Cruz Tfe.....	0'25	
Coruña.....	0'26		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'26		Segovia.....	0'30	
Ferrol.....	0'26		Sevilla.....	0'20	
Girona.....	0'26		Soria.....	0'30	
Hijón.....	0'26		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'26		Tal. la Reina.....	0'70	
Guadalajara.....	0'26		Teruel.....	0'30	
Haro.....	0'26		Toledo.....	0'30	
Huelva.....	0'26		Tudela.....	0'25	
Huesca.....	0'26		Valencia.....	0'30	
Jaén.....	0'26		Valladolid.....	0'25	
Jerez Frontera.....	0'26		Vigo.....	0'20	
León.....	0'26		Vitoria.....	0'25	
Lérida.....	0'26		Zamora.....	0'30	
Linares.....	0'26		Zaragoza.....	0'20	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JUNIO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	74'00
Idem id. id. interior.....	74'00
Idem amortizable al 2 por 100.....	74'00
3 por 100 exterior.....	74'00
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	74'00
Obligaciones de Cuba, 1886.....	494'00
3 por 100.....	95'55
4 1/2 por 100.....	104'85
Consolidados ingleses (2 1/4 por 100).....	95 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'65 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'62 id.
Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'09 id.
Idem, á noventa días vista, id. id., 26'40 id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'50
Idem, á ocho días vista, id. id., 5'20-5'40.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL DE ISABEL II.—Habiéndose extraviado la certificación núm. 927 del libro L, expedida por esta Dirección á nombre de Doña Isabel Muñoz Caravaca en 17 de Junio de 1881, importante 48 hectolitros (real y medio fontanero), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 22 de Abril de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2122

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.053 del libro II, expedida por esta Dirección en 27 de Octubre de 1862, á nombre de D. Francisco Muñoz Caravaca, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se suplica á la persona que la tuviera en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2121

SANTOS DEL DÍA

El Purísimo Corazón de María, y San Pedro Wistremundo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de las Peñuelas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El rey que robó.

A las cuatro y tres cuartos.—La misma.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El mesón del Sevillano.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles. El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El monaguillo.

A las cuatro y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El mesón del Sevillano.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables funciones. En ambas las tres estrellas japonesas Kalkasa; ventrílocuo Bolton.

Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte los principales artistas, y poniéndose en ambas la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish.

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro y media.—Novena corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Agustín Solís, de Trujillo, que serán estoqueados por Luis Mazzantini y Manuel García (el Espartero), con sus respectivas cuadrillas.